



MENDOZA, 29 AGO. 2016

VISTO:

El Expediente REC:0022489/2015, donde obran las actuaciones relacionadas con el proyecto de modificación de la Ordenanza N° 24/2007-C.S., presentado por el señor Facundo Alejandro GARCÍA AGUADO, Consejero Superior por los estudiantes, de la Facultad de Derecho, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la citada ordenanza se aprobaron las condiciones para ser considerado alumno de esta Universidad y las normas sobre rendimiento académico.

Que los artículos de la ordenanza que se pretenden modificar son el 11, 12 y 13 del Anexo I, que establecen que el alumno que tuviera rendimiento académico negativo tres veces consecutivas o cuatro alternadas; como el que alcance una cantidad de aplazos superior al sesenta por ciento del número total de asignaturas que integran el plan de estudios; como el alumno que demore más del 2,5 del tiempo asignado como duración teórica de la carrera que corresponda, no podrá reinscribirse a la carrera.

Que esta norma genera una exclusión manifiesta del sistema ya que prohíbe que el estudiante pueda volver a inscribirse a la carrera que estaba cursando.

Que es una sanción totalmente arbitraria y va por demás en contra del derecho humano a la educación.

Que la modificación que se pretende implementar sigue lo dispuesto por la Ley de Educación Superior.

Que, además, está en contra de lo dispuesto por la Constitución Nacional y los tratados internacionales con su jerarquía, ya que viola nada más y nada menos que el derecho a la educación, pudiendo dar lugar a los recursos que nuestra Carta Magna establece para impugnar una disposición inconstitucional.

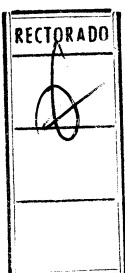
Que el derecho a la educación se encuentra expresamente legislado en el artículo 14 de nuestra Constitución Nacional.

Que, asimismo, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo 12 establece que toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humana; que asimismo tiene derecho a que mediante esta educación, se la capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad; y que el derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el estado.

Que, la Declaración Universal de Derechos del Hombre en su artículo 26 apartado 1 establece que la instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada y que el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

Que las declaraciones antes nombradas tienen jerarquía constitucional en virtud de lo dispuesto por el artículo 75 inciso 22 de nuestra Constitución Nacional.

Ord. N° 45



//.



-2-

//

Que, nuestro Estatuto Universitario se compromete con la educación como bien público, gratuito y laico como derecho humano y como obligación del Estado y desarrollo de políticas con principios de calidad y pertinencia que fortalecen la inclusión social, la igualdad de oportunidades, la integración en la diversidad y el respeto por las identidades culturales, en el ejercicio pleno de principios y valores democráticos.

Que las cumbres llevadas a cabo por los Ministros de Educación de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), han determinado que todas las personas deben gozar del derecho humano de la educación.

Que como Universidad debemos tomar medidas acorde al ordenamiento jurídico imperante en el territorio nacional.

Que como Universidad tenemos que hacernos eco de las necesidades que la población tiene para acceder al nivel de Educación Superior, permanecer y egresar, que limitan la posibilidad de los estudiantes de clases y sectores sociales con menores accesos económicos y materiales acentuando las diferencias culturales, educativas y políticas.

Que debemos buscar como Universidad Pública mecanismos de inclusión estudiantil, organizándonos para dar respuesta a las coyunturas propias de la sociedad actual. Tratando de lograr que los condicionamientos sociales no se conviertan en determinantes y que la Universidad no siga contribuyendo a la propagación de roles sociales y estáticos, en donde quien trabaja o no dispone el tiempo suficiente para dedicarle a su carrera no pueda penetrar en el mundo académico, con la riqueza social y política que ello implicaría.

Que, es necesario, día tras día seguir fortaleciendo las políticas de inclusión social y permanencia de los estudiantes en la UNCUYO, para tener una normativa acorde a las exigencias de la sociedad, a lo dispuesto por la Constitución Nacional, el Sistema de Derechos Humanos y los valores democráticos.

Que la educación bien pensada es la mejor herramienta igualadora y el motor principal para crecer como personas y como sociedad.

Que, de esta manera la Secretaría Académica del Rectorado, a fs. 11, sugiere aprobar la propuesta de modificación de la ordenanza.

Que, analizado el tema por las Comisiones de Interpretación y Reglamento y Docencia y Concursos de este Cuerpo, las mismas sugieren aprobar la modificación solicitada con el agregado de que luego de aprobada la evaluación global, el estudiante no podrá acumular más aplazos que superen la mitad más uno de las asignaturas que adeuda.

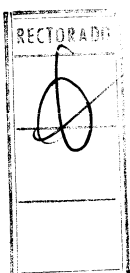
Por ello, atento a lo expuesto, lo dictaminado por la Coordinación de Asuntos Legales del Rectorado mediante Dictamen N° 334/2016, y por las Comisiones de Interpretación y Reglamento y Docencia y Concursos y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 27 de julio de 2016,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO  
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- **Modificar los artículos 11, 12 y 13 del Anexo I de la Ordenanza N° 24/2007-C.S., e incluir el artículo 13 bis**, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Ord. N° **45**

//.





//

**ARTÍCULO 11.-El estudiante que tuviera rendimiento académico negativo TRES (3) veces consecutivas o CUATRO (4) alternadas, por no haber aprobado el número de asignaturas establecidas en el artículo 3° para poder reinscribirse a la carrera deberá aprobar una evaluación global de conocimientos que tendrá especialmente en cuenta las condiciones particulares de cada estudiante y que deberá ser coordinada por la Secretaría Académica y el Servicio de Apoyo y Orientación al Estudiante (SAPOE) de cada Unidad Académica con un acompañamiento previo personalizado.**

**ARTÍCULO 12.-El Estudiante que alcance una cantidad de aplazos superior al SESENTA POR CIENTO (60 %) del número total de asignaturas que integran el plan de estudios, para poder reinscribirse a la carrera deberá aprobar una evaluación global de conocimientos que tendrá especialmente en cuenta las condiciones particulares de cada estudiante y que deberá ser coordinada por la Secretaría Académica y el Servicio de Apoyo y Orientación al Estudiante (SAPOE) de cada Unidad Académica con un acompañamiento previo personalizado.**


**ARTÍCULO 13.-El Estudiante no podrá demorar en egresar más del 2,5 del tiempo asignado como duración teórica de la carrera que corresponda. Al cumplirse este término, sin que haya concluido estos estudios para poder reinscribirse a la carrera deberá aprobar una evaluación global de conocimientos que tendrá especialmente en cuenta las condiciones particulares de cada estudiante y que deberá ser coordinada por la Secretaría Académica y el Servicio de Apoyo y Orientación al Estudiante (SAPOE) de cada Unidad Académica con un acompañamiento previo personalizado.**

**A los efectos de esta disposición, se entenderá por duración teórica la que determina la ordenanza del respectivo plan de estudios.**

**ARTÍCULO 13 bis.-Luego de aprobada la respectiva evaluación global el estudiante no podrá acumular más aplazos que superen la mitad más uno de las asignaturas que adeuda, bajo apercibimiento de no poder volver a inscribirse a la misma carrera disciplinar.**

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

Prof. Esp.  GARCÍA  
Secretaría Académica  
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr.  PIZZI  
Rector  
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° **45**

dc.  
Ord. 24-2007-derecho (modifica)

